



Resolución Directoral

Nº 2402-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 25 SET. 2018

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD Nº 20180002399503, de fecha 14 de setiembre de 2018, y RUD Nº 20180002407043, de fecha 19 de setiembre de 2018, presentados por la señora **GIOVANNA KARINNA VIVANCO CERRON, Secretaria de Actas de la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLETICO ASOCIACIÓN DE FONDISTAS PERUANOS**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar la **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **59º EDICIÓN CARRERA PEDESTRE "CIRCUNVALACIÓN A LINCE 9K"**, a desarrollarse el día **30 de setiembre de 2018**, a partir de las 09:00 hasta las 10:30 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en la avenida Militar Nº 2325 - Lince, continuando por el jirón Bartolomé Herrera, Prolongación Iquitos, avenida Paseo Parodi, jirón Casanave, avenida Militar, avenida Risso, avenida Arenales, avenida Cesar Vallejo, avenida Alberto Alexander, avenida Salaverry, jirón Belisario Flores, jirón Bartolome Herrera, Prolongación Iquitos, jirón Casanova, finalizando en la avenida Militar Nº 2325, distrito de Lince, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **GIOVANNA KARINNA VIVANCO CERRON** dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; y la copia de la vigencia de poder expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad de la administrada;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **GIOVANNA KARINNA VIVANCO CERRON**, identificada con DNI N° 40448085, **Secretaria de Actas de la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLETICO ASOCIACIÓN DE FONDISTAS PERUANOS**, para realizar la **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **59° EDICIÓN CARRERA PEDESTRE "CIRCUNVALACIÓN A LINCE 9K"**, a desarrollarse el día **30 de setiembre de 2018**, a partir de las 09:00 hasta las 10:30 horas, con un aforo máximo de 300 personas, siendo la pre concentración en la avenida Militar N° 2325 - Lince, continuando por el jirón Bartolomé Herrera, Prolongación Iquitos, avenida Paseo Parodi, jirón Casanave, avenida Militar, avenida Riso, avenida Arenales, avenida Cesar Vallejo, avenida Alberto Alexander, avenida Salaverry, jirón Belisario Flores, jirón Bartolome Herrera, Prolongación Iquitos, jirón Casanova, finalizando en la avenida Militar N° 2325, distrito de Lince; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada. Asimismo, prever que en dicha concentración no se filtren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3.- Prohíbase el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6.- Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

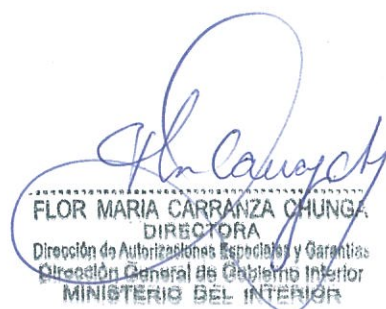


Resolución Directoral

Artículo 8.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

